



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP15/2025) SOBRE EL PROYECTO
DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL
PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID.**

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.^a M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 20/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de agosto, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA



El proyecto de decreto tiene como objeto la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid*.



3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.**
- 2) Parte articulada.**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad de las actividades artísticas.*

CAPÍTULO II

Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid

Artículo 3. *Finalidad y gestión del Coro.*

Artículo 4. *Organización del Coro.*

Artículo 5. *La persona encargada de la dirección del Coro.*

Artículo 6. *La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal.*

Artículo 7. *La persona que ocupe el puesto de pianista.*

Artículo 8. *Procedimiento de admisión al Coro.*

Artículo 9. *Funcionamiento de la actividad del Coro.*

CAPÍTULO III

Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid

Artículo 10. *Finalidad y gestión de la Agrupación de percusión.*

Artículo 11. *Organización de la Agrupación de percusión.*

Artículo 12. *La persona encargada de la dirección de la Agrupación de percusión.*



Artículo 13. *La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión.*

Artículo 14. *Procedimiento de admisión a la Agrupación de percusión.*

Artículo 15. *Funcionamiento de la actividad de la Agrupación de percusión.*

3. Disposiciones.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1^a Observación. A todo el documento.

Es aconsejable sustituir en todo el texto la expresión «Agrupación de percusión» por «Agrupación de Percusión», a fin de mantener la uniformidad en la denominación oficial de la actividad y la coherencia en el uso de mayúsculas.

2^a Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

En la consecución de un desarrollo personal pleno, cobra especial relevancia la expresión artística que, en sus diferentes ámbitos, tiene conocidos beneficios como el fomento de la creatividad, la mejora de la autoestima, la mejora de habilidades sociales, la comprensión cultural del entorno y el desarrollo del pensamiento crítico,

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



***siendo +por lo que es** una poderosa herramienta para el crecimiento personal y social.

Cuarto párrafo

La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso*, **que constituye el germen** para la formación de futuras audiencias*. **Este +y** promueve una sociedad configurada por personas artísticamente activas y comprometidas con la valoración y conservación de las tradiciones culturales propias a lo largo del tiempo.

Séptimo párrafo

Además de ser un hecho de expresión lúdica y social en sí mismo, cada una de las actividades artísticas recogidas en este programa*, tiene como propósito despertar vocaciones y encauzar las capacidades innatas de los alumnos de la región hacia una futura integración en agrupaciones artísticas de carácter aficionado o hacia el acceso a las enseñanzas artísticas regladas y no regladas que se ofertan en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Decimosegundo párrafo

***Se +Cumple +este decreto** con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Decimotercer párrafo

Este texto se adecua al principio de eficiencia, ya que el diseño del Programa Educativo propuesto persigue alcanzar un mayor aprovechamiento de la gestión de los recursos públicos disponibles ***generando +y generar** un beneficio en la formación artística de los alumnos de la Comunidad de Madrid sin ***generar +producir** cargas administrativas accesorias.



Decimocuarto párrafo

Asimismo, esta norma cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera+, ya que se enmarca dentro de los límites de gasto previstos en los presupuestos generales aprobados, sin comprometer el equilibrio financiero de la administración ni generar necesidades de financiación que pongan en riesgo los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Decimoquinto párrafo

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Consejo Escolar+, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades+, y de la Abogacía General.

3^a Observación. Artículo 2. *Finalidad de las actividades artísticas.*

(...)

“e) Favorecer la comprensión del hecho cultural mediante la práctica artística+, alimentando la sensibilidad y el pensamiento crítico hacia las manifestaciones artísticas.”

4^a Observación. Artículo 5. *La persona encargada de la dirección del Coro.*

La persona encargada de la dirección del Coro* ejerce las siguientes funciones:

- a) Dirección de los ensayos y conciertos.
- b) Selección del repertorio, adecuado al nivel, para su interpretación.
- c) Convocatoria de los coralistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- d) Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a las agrupaciones.
- e) Elaboración de las notas al programa de cada concierto.
- f) Seguimiento de la evolución vocal de cada coralista.
- g) Evaluación de los aspirantes a formar parte del Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- h) Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.



- i) Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- j) Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- k) Selección de espacios para la programación de conciertos.
- l) Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- m) Coordinación del diseño e impresión de carteles y programas de mano.
- n) Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones corales similares de dentro y fuera de España.
- ñ) Organización de la participación del Coro ~~*a +en~~ festivales y concursos.
- o) Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

5^a Observación. Artículo 7. *La persona que ocupe el puesto de pianista.*

La persona que ocupe el puesto de pianista del Coro~~*~~⁺—ejerce las siguientes funciones:

- a) Acompañamiento de ensayos y conciertos.
- b) Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- c) Grabación de la interpretación de partes pianísticas como material didáctico a disposición de los coralistas.
- d) Estudio y análisis del repertorio.
- e) Evaluación de los aspirantes al Coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- f) Ensayo con los solistas invitados, colaboradores o asesores externos.
- g) Supervisión del estado de los pianos de la sede y de los conciertos~~+~~⁺, solicitando su afinación en caso necesario.
- h) Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- i) Gestión de la contratación y reserva de salas y alquiler de pianos, equipos de grabación o instrumentos complementarios necesarios para los conciertos, una vez hayan sido autorizados por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- j) Selección de espacios para la programación de conciertos.
- k) Organización de las necesidades derivadas de los viajes para la realización de conciertos fuera de Madrid.
- l) Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.
- m) Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia ~~+de~~⁺ la persona encargada de la dirección del Coro y de la persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal.



6^a Observación. Artículo 8. *Procedimiento de admisión al Coro.*

(...)

“3. La prueba de acceso consiste en la interpretación vocal de una canción de libre elección y la realización de ejercicios de tipo imitativo+, tanto melódicos como rítmicos+, propuestos por el tribunal.”

7^a Observación. Artículo 9. *Funcionamiento de la actividad del Coro.*

1. Pueden establecerse diferentes secciones dentro del Coro según la edad, tipo de voz o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio.
2. La persona encargada de la dirección convoca a los integrantes del Coro, o secciones del mismo, para los ensayos que se realizan según las necesidades de las actuaciones programadas.
3. La consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones orquestales y vocales+, tanto profesionales como de carácter formativo. Asimismo, promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo vocal y musical de los intérpretes.

8^a Observación. Artículo 12. *La persona encargada de la dirección de la Agrupación de percusión.*

La persona encargada de la dirección de la Agrupación de percusión, ejerce las siguientes funciones:

- a) Dirección de los ensayos y actuaciones.
- b) Elaboración de los programas musicales adecuados al nivel.
- c) Convocatoria de los percusionistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- d) Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a la agrupación.
- e) Seguimiento de la evolución de los percusionistas.
- f) Evaluación de los aspirantes a formar parte de la Agrupación de percusión como parte del tribunal nombrado para la prueba de acceso.
- g) Propuesta de encargo de obras a compositores actuales+, según +las necesidades de eventos y agrupaciones.
- h) Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- i) Elaboración de una programación anual artística+, con la estimación de gastos.



9^a Observación. Artículo 14. *Procedimiento de admisión a la Agrupación de percusión.*

1. La dirección general con competencias en enseñanzas artísticas lleva a cabo la selección de percusionistas. Para participar en la Agrupación de percusión se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid. En el caso de ser exalumno+, debe haber estado matriculado durante los cinco últimos años académicos en cualquier nivel educativo en la Comunidad de Madrid.
 - b) Formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas.
 - c) Superar la prueba de acceso.
2. La prueba de acceso para formar parte de la Agrupación de percusión es convocada, con una periodicidad mínima anual, por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas y tiene como finalidad la incorporación de nuevos participantes en función de las necesidades de la actividad.
3. La prueba de acceso consiste en la realización de ejercicios rítmicos de tipo imitativo y de coordinación propuestos por el tribunal.
4. La evaluación de la prueba de acceso se lleva a cabo por un tribunal constituido por la persona encargada de la dirección de la Agrupación de percusión y la persona que ocupe el puesto de profesor de percusión.
5. En función de las destrezas demostradas por los aspirantes en la prueba de acceso, se determina la relación de percusionistas admitidos para formar parte de la Agrupación de percusión, así como la lista de percusionistas en reserva. Los integrantes de dicha lista pueden ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad de la Agrupación de percusión.
6. La continuidad como percusionista de la Agrupación de **+Percusión** está sujeta a las convocatorias realizadas por la persona encargada de la dirección+, quien determina, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad de la Agrupación de percusión.

10^a Observación. Artículo 15. *Funcionamiento de la actividad de la Agrupación de percusión.*

1. Pueden establecerse diferentes secciones dentro de la Agrupación de percusión+, según la edad o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio.



2. La persona encargada de la dirección convoca a los integrantes de la Agrupación de percusión, o secciones de la misma, para los ensayos que se realizan según las necesidades de las actuaciones programadas.
3. La consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones+, tanto profesionales como de carácter formativo. Asimismo, promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo musical de los intérpretes. A su vez promoverá la participación de la Agrupación de percusión en actividades y fiestas populares de la Comunidad de Madrid y otras regiones.
4. La Agrupación de percusión podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid+, representando a la región en actividades culturales de relevancia.

Madrid, a 28 de agosto de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García